



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROMAN MARIA VALENCIA
CALARCA, QUINDIO

Carrera 25 No. 22 – 275 Tel. 606 742 03 35

Email: romavalcontable@romaval.edu.co

Nit. 801.004.639-1

**CONTRATO DE SUMINISTRO SIN FORMALIDADES PLENAS No. 05 DEL 28 DE MAYO
DE 2026**

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA ROMAN MARIA VALENCIA
CONTRATISTA: JAIME ANDRES BETANCOURT MELO
CEDULA O NIT: 1.097.390.780
DIRECCIÓN: Cr. 25 33 - 08 CALARCÁ, QUINDÍO
TELEFONO: 3232336283
VALOR: OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000)
DURACIÓN: CINCO (05) MESES CALENCARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA
DEL ACTA DE INICIO
FECHA: 28 DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos a saber: Mag. **JORGE HERNAN VANEGAS ACOSTA**, mayor de edad y vecino de Calarcá, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.777.682 expedida en Calarcá, Quindío, obrando en calidad de Administrador del Fondo de Servicios Educativos de la **Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA** del Municipio de Calarcá, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.16 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, nombrado como Rector de la Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA, según Decreto No. 0000480 del 29 de marzo de 2010, en ejercicio de las competencias otorgadas en el inciso tercero del artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 4 del artículo 6° del Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará **LA INSTITUCION**, por una parte, y por la otra el señor **JAIME ANDRES BETANCOURT MELO**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Calarcá, Quindío, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.097.390.780 expedida en Calarcá, Quindío, quien actúa en calidad de Propietario de la entidad **ELECTRICOS EL TRIUNFO**, con Nit. 1.097.390.780 - 2 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar este Contrato de Suministro, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos, constituye un mecanismo para la administración y manejo de los recursos de los Establecimientos Educativos Estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y en general llevar a cabo operaciones de tal modo que puedan atenderse el buen funcionamiento y calidad del servicio educativo **2.** Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el artículo 6° numeral 4 del Decreto 4791 de diciembre de 2008, los rectores o directores de las Instituciones Educativas están facultados para celebrar contratos con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, previa Disponibilidad Presupuestal y de Tesorería. **3.** Que la Institución Educativa requiere del suministro de elementos eléctricos según plan anual de adquisiciones de la vigencia 2026, para apoyar el correcto funcionamiento de la planta física de la institución educativa y poder atender las necesidades propias de las diferentes dependencias administrativas, académicas, aulas especializadas, laboratorios, teatrino, salas de sistemas, restaurante escolar, espacios deportivos de la Institución Educativa.

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: El objeto de este contrato es el Suministro de los siguientes elementos eléctricos: DOS REFLECTOR 200W; DOS REFLECTOR 100W; NUEVE BOMBILLO LED 40W; CIENTO DUPLEX 2*12; CIENTO ENCAUCHETADO 3*14; VEINTE TOMA DOBLE; QUINCE INTERRUPTOR SENCILLO; DOCE PLAFON POLICARBONATO; CUATRO CINTA AISLANTE DE 18 MT; DOS VARILLA DE 1.50; DOS CONECTOR PARA VARILLA DE PUESTA A TIERRA; SEIS



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROMAN MARIA VALENCIA
CALARCA, QUINDIO

Carrera 25 No. 22 – 275 Tel. 606 742 03 35

Email: romavalcontable@romaval.edu.co

Nit. 801.004.639-1

**CONTRATO DE SUMINISTRO SIN FORMALIDADES PLENAS No. 05 DEL 28 DE MAYO
DE 2026**

INTERRUPTOR DOBLE; SEIS TOMA GFCI; DOSCIENTOS 7 HILOS # 10; QUINIENTOS 7 HILOS # 12; QUINCE TUBO 3 / 4 EMT; DIECIOCHO TERMINAL 3 / 4 EMT; DIEZ UNION 3 / 4 EMT; CUATRO BOMBILLO LED 50W; DIEZ CANALETA 32*12; OCHO CANALETA 40*25; NUEVE CLAVIJA CON POLO A TIERRA. Lo anterior para la Institución Educativa Román María Valencia y que **EL CONTRATISTA** hace a **LA INSTITUCION** según plan anual de adquisiciones vigencia 2026, ajustado por la entrega de recursos de SGP que la nación traslada a las instituciones educativas, según Resolución No. 008289 del 25 marzo de 2026 Por la cual se ordena el giro de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para Educación por concepto de Calidad Gratuidad Educativa a los establecimientos educativos a nivel nacional vigencia 2026; recursos que serán ejecutados de tal manera que garanticen la calidad educativa de la Institución Educativa Román María Valencia de Calarcá, Quindío. **PARÁGRAFO:** El Funcionario autorizado para efectuar el pedido a nombre de **LA INSTITUCION** será el rector de la Institución, quien hará los pedidos en formato debidamente suscrito y previamente acordado entre las partes. **CLAUSULA SEGUNDA – DERECHO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Serán Los establecidos en los Artículo 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA – SITIO Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Los suministros objeto del presente contrato se entregarán por **EL CONTRATISTA** en la Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA del Municipio de Calarcá, previo el pedido debidamente suscrito por el funcionario autorizado para tal efecto, que será entregado al momento del suministro. Si el suministro no se hace previo al cumplimiento de estos requisitos **LA INSTITUCION** no se hará responsable para su pago. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000)** que **LA INSTITUCION** pagará a **EL CONTRATISTA** en dos pagos así, un 50% en el mes de agosto de 2026 y el otro 50% al termino del contrato, previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura y el recibido a satisfacción por parte de la supervisora del contrato. En todo caso el valor de la factura no podrá superar el valor total del contrato **PARÁGRAFO:** El funcionario que certificará el recibo a satisfacción de los suministros será **MARA YULI SANCHEZ PARRA**, auxiliar administrativo de la Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA de Calarcá. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar a entera satisfacción de **LA INSTITUCION**, la totalidad de los suministros objeto del presente Contrato, será en la vigencia fiscal de (2026) dos mil veintiséis, total (05) cinco meses calendario contados a partir del 28 de mayo al 28 de octubre de 2026 y del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SEXTA: SUJECCIÓN A LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** **LA ENTIDAD** pagará el valor del presente contrato con cargo al rubro Accesorios para instalaciones eléctricas n.c.p – Gratuidad código presupuestal 2.3.2.02.01.004.4621299 por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000); del presupuesto de la vigencia Fiscal del año dos mil veintiséis (2026), Certificado de Disponibilidad No. 16 del 25 de mayo de 2026. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por **LA INSTITUCION** a través de la licenciada **MARA YULI SANCHEZ PARRA**, auxiliar administrativo de la Institución Educativa ROMAN MARIA VALENCIA, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROMAN MARIA VALENCIA
CALARCA, QUINDIO

Carrera 25 No. 22 – 275 Tel. 606 742 03 35

Email: romavalcontable@romaval.edu.co

Nit. 801.004.639-1

**CONTRATO DE SUMINISTRO SIN FORMALIDADES PLENAS No. 05 DEL 28 DE MAYO
DE 2026**

valor correspondiente al 5% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de **LA INSTITUCION** el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** Para la suscripción y perfeccionamiento del contrato la institución educativa no exige al contratista póliza alguna, por no considerarlo necesario dado que la trayectoria, experiencia y responsabilidad son garantía para la buena ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA UNDECIMA: CESION: EL CONTRATISTA,** Sólo podrá ceder el presente Contrato previa autorización escrita de **LA INSTITUCION**. **CLAUSULA DUODECIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se dará por terminado de común acuerdo entre las partes, representadas por **EL CONTRATISTA**, y el supervisor del contrato una vez terminada la vigencia del contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el Artículos 8º de la Ley 80 de 1993 Decretos reglamentarios, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado y legalizado con la suscripción y firma del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Ajuste y entrega del plan anual de adquisiciones de la vigencia 2026. 2. Estudios previos. 3. Una cotización. 4. Solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal. 5. Certificado de disponibilidad presupuestal. 6. Certificado de tesorería. 7. Registro presupuestal de compromiso. 8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 9. Fotocopia del Rut. 10. Certificado de antecedentes fiscales. 11. Certificado de antecedentes disciplinarios. 12. Certificado de antecedentes judiciales. 13. Certificado de antecedentes RNMC. 14. Consulta de inhabilidades quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la policía nacional, ley 1918 de 2018. 15. Certificado de antecedentes REDAM. 16. Certificado de antecedentes BNME. 17. Pago de seguridad social. 18. Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Armenia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por **LA INSTITUCION** como por **EL CONTRATISTA**. El Tribunal estará integrado por Un (1) Arbitro Especialista en Derecho Administrativo o Contratación Estatal, el cual fallara el Laudo que resulte del mismo en Derecho. **CLÁUSULA DECIMO**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ROMAN MARIA VALENCIA
CALARCA, QUINDIO

Carrera 25 No. 22 – 275 Tel. 606 742 03 35

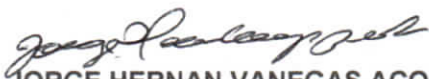
Email: romavalcontable@romaval.edu.co

Nit. 801.004.639-1

**CONTRATO DE SUMINISTRO SIN FORMALIDADES PLENAS No. 05 DEL 28 DE MAYO
DE 2026**

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento declara que no se encuentra en mora en las bases de datos de la DIAN y en aquellas que las entidades territoriales establezcan a través de sus Organizaciones Gremiales. Además, igualmente manifiesta que a la fecha no tiene obligaciones fiscales pendientes. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** A este Contrato le serán aplicables las Normas estipuladas en la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993 y el Decreto 4791 de 2008 así como las Normas aplicables en materia Civil y Comercial. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste Contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Calarcá, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).


MAG. JORGE HERNAN VANEGAS ACOSTA

Rector

I.E Román María Valencia

Contratante


JAIME ANDRES BETANCOURT MELO

C.C. 1.097.390.780

Eléctricos el triunfo

Contratista